**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

**P R E S E N T E.-**

**C. ILSE AMÉRICA GARCÍA SOTO, BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ,EDIN CUAUHTEMOC ESTRADA SOTELO, LETICIA ORTEGA MÁYNEZ,ÓSCAR DANIEL AVITITA ARELLANES, ROSANA DÍAZ REYES, GUSTAVO DE LA ROSA HICKERSON, MAGDALENA RENTERIA PÉREZ, MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES, DAVID ÓSCAR CASTREJON RIVAS**, en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, e integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA con fundamento en lo que disponen los artículos 167, fracción l, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua: artículos 75,76 y 77 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo; comparezco ante esta Honorable Soberanía para presentar Iniciativa con carácter de Decreto, **a fin de Reformar los artículo 43 TER, 193 BIS y 193 TER del Código Penal del Estado de Chihuahua, así como el artículo 5 de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia, con la intención de añadir la Violencia Vicaria como un delito y como una forma de violencia contra la mujer, a la vez considerarla una forma de daño moral**, lo anterior conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La violencia de género cualquier acto violento o agresión, basados en una situación de desigualdad en el marco de un sistema de relaciones de dominación de los hombres sobre las mujeres que tenga o pueda tener como consecuencia un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas de tales actos y la coacción o privación arbitraria de la libertad, tanto si ocurren en el ámbito público como en la vida familiar o personal.

La violencia de genero tiene diversos aristas que la enmarcan, existen muchas manera de violentar a las mujeres, además de las ya mencionadas como la que le da sentido al presente ocurso que es la Violencia Vicaria, la cual es entendida como la acción u omisión cometida por quien tenga o haya tenido una relación de matrimonio, concubinato o haya mantenido una relación de hecho o de cualquier otro tipo, por sí o por interpósita persona, que provoque la separación de la madre con sus hijas e hijos o persona vinculada significativamente a la mujer, a través de la retención, sustracción, ocultamiento, maltrato, amenaza, puesta en peligro o promoviendo mecanismos jurídicos y no jurídicos que retrasen, obstaculicen, limiten e impidan la convivencia, para manipular, controlar a la mujer o dañar el vínculo afectivo, ocasionando un daño psicoemocional, físico, patrimonial o de cualquier otro tipo a ella y a sus hijas e hijos e incluso el suicidio a las madres y a sus hijas e hijos, así como desencadenar en el feminicidio u homicidio de las hijas e hijos perpetrados por su progenitor.

La violencia vicaria puede efectuarse a través de:

a) Daños directos, en donde las agresiones se realizan con los hijos e hijas o seres queridos del agredido.

b) La publicación de fotos, o material erótico con la finalidad de ridiculizar o amenazar a un tercero.

c) Quema de ropa o destrucción de objetos preciados.

d) Desfiguración del rostro para dañar su imagen con ácido.

e) Amenazas de daños a seres queridos.

Están siempre apegadas a múltiples características donde el agresor busca el detrimento de las víctimas mediante seres queridos, de forma general las y los hijos de la misma, u objetos valiosos para ella. Estas conductas son necesariamente llevadas a cabo conscientemente para generar perjuicios a otros, ocasionando a la vez formas de maltrato infantil, siendo estos terceros afectados en los actos realizados.

A la vez este tipo de violencia se caracteriza por ser un método de control de las acciones u omisiones de víctimas conscientes o inconscientes.

A lo largo de la historia este tipo de conductas fueron normalizadas por la supuesta superioridad que existía del hombre a la mujer, prueba de ello son las llamadas acciones afirmativas que el Ministro Zaldívar menciona y utiliza como una forma de pagar la deuda histórica a todas las mujeres, la violencia vicaria puede ser opacada por la violencia familiar, pero a la vez debemos tenerla mente para identificarla y sancionarla conforme a estricto derecho.

Algunos ejemplos que fueron un parteaguas para tomar en cuenta lo anteriormente citado fueron el caso de Ruth y José de 6 y 2 años de edad, los cuales fueron asesinados por su padre en la ciudad de Córdoba en España, lo cual fue un referente a nivel global sobre la utilización de las relaciones afectivas con los hijos e hijas en la forma de ejercer violencia.

Paralelo a ello existen situaciones como la narrada por Alexandra Violín, donde nos hace mención de la desaparición forzada de sus hijos por parte de su ex pareja hace ya más de 3 años y que no tiene conocimiento certero de su actual paradero al no tener comunicación alguna con ellos, ella se encuentra con amenazas a su integridad física e incluso con procedimientos judiciales en su contra, historias como estas lastimosamente sucede diariamente, lo que llevó a Jennifer Seifert, Mayte López, Elisa Celis y Micaela Giacobone y Alexandra Violin a crear el frente Nacional Contra la Violencia Vicaria, que es palabras suyas existe con la finalidad de recuperar a sus hijos y visibilizar este tipo de agresiones de género en contra de madres de familia.

Todas ellas son fuente de inspiración en la lucha de la defensa de los Derechos de las mujeres y del acceso a una vida libre de violencia.

Este mismo Frente arrojó datos alarmante en donde en el año de 2021 1865 mujeres fueron víctimas de violencia vicaria, y con respecto al 2022 hubo un aumento de un 167% con 7670 casos, ocasionando daños tanto físicos en las mujeres que pueden ir desde trastornos de alimentación, afecciones músculo esqueléticas y daños cardiovasculares, así como afectaciones mentales como depresión, trastornos de ansiedad, irritaciones y estrés postraumático, desembocando en la utilización desmedida de alcohol y drogas.

Como podemos percatarnos este tipo de políticas públicas deben de ser utilizadas como herramientas para ayudar a las mujeres del estado de Chihuahua el cual sería el tercero en considerar la Violencia Vicaria dentro de su legislación, solo después de Morelos y la Ciudad de México, esto en virtud de considerar pertinente adecuar este delito por su vital necesidad en la lucha por la erradicación de la brecha de género, estoy consciente que diversos grupos parlamentarios presentaron iniciativas, que versan sobre esta problemática, pero es menester mencionar que este escrito integra diferentes modificaciones a las ya expuestas ante esta soberanía, con la intención de aportar a la pronta resolución y tipificación de esta grave problemática que nos afecta a todas y todos.

Es por ello que solicito el apoyo de todas las personas que poseemos este cargo de representación popular para erradicar la violencia de género, en especial solicito el apoyo de todas las mujeres legisladoras que somos las que vivimos de una manera más cercana este tipo de agresiones.

**Por lo anteriormente expuesto:**

**DECRETO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se adiciona una fracción tercera al artículo 43 TER y se modifica la numeración subsecuente de sus fracciones, así como se añade el artículo 192 bis y 192 ter del Código Penal del Estado de Chihuahua para quedar redactado de la siguiente manera:

**Del Artículo 1 al 43 bis. …**

**Artículo 43 Ter.** Con independencia del que se pueda causar en otros, se presume la existencia de daño moral en los siguientes delitos:

I. …

II. …

**lll. Violencia Vicaria**;

**lV.** Violación en cualquiera de sus formas de comisión;

**V.** Abuso sexual mediante violencia o cuando se trate de persona menor de edad o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho; y

**Vl.** Privación de la libertad personal agravada.

**Del artículo 44 al 193. …**

**193 BIS.**

**Se impondrán de 3 a 8 años de prisión a quien tenga o haya tenido una relación de matrimonio, concubinato o haya mantenido una relación de hecho o de cualquier otro tipo, por sí o por interpósita persona, cometan acciones u omisiones que provoquen la separación de la madre con sus hijas e hijos o persona vinculada significativamente a la mujer, a través de la retención, sustracción, ocultamiento, maltrato, amenaza, puesta en peligro o promoviendo mecanismos jurídicos y no jurídicos que retrasen, obstaculicen, limiten e impidan la convivencia, para manipular, controlar a la mujer o dañar el vínculo afectivo, ocasionando un daño psicoemocional, físico, patrimonial o de cualquier otro tipo a ella y a sus hijas e hijos.**

**CAPITULO ll.**

**FRAUDE FAMILIAR.**

**193 TER.**

A quien en detrimento de la sociedad conyugal o patrimonio común generado durante el matrimonio o el concubinato, oculte, transfiera o adquiera bienes a nombre de terceros, se le impondrá de uno a cinco años de prisión y de cien a trescientos días multa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se añade reforma la fracción VII y se añade una VIII al artículo 5 de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

*De la fracción l a la VI*…

**Vll. Vicaria entendida como la acción u omisión cometida por quien tenga o haya tenido una relación de matrimonio, concubinato o haya mantenido una relación de hecho o de cualquier otro tipo, por sí o por interpósita persona, que provoque la separación de la madre con sus hijas e hijos o persona vinculada significativamente a la mujer, a través de la retención, sustracción, ocultamiento, maltrato, amenaza, puesta en peligro o promoviendo mecanismos jurídicos y no jurídicos que retrasen, obstaculicen, limiten e impidan la convivencia, para manipular, controlar a la mujer o dañar el vínculo afectivo, ocasionando un daño psicoemocional, físico, patrimonial o de cualquier otro tipo a ella y a sus hijas e hijos e incluso el suicidio a las madres y a sus hijas e hijos, así como desencadenar en el feminicidio u homicidio de las hijas e hijos perpetrados por su progenitor.**

**VIII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, la integridad o libertad de las mujeres.**

**TRANSITORIOS.**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el recinto oficial del poder Legislativo, a los dos días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

**A T E N T A M E N T E.**

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. ILSE AMÉRICA GARCÍA SOTO.** | **DIP. EDIN CUAUHTÉMOC ESTRADA SOTELO.** |
| **DIP. BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ.** | **DIP. OSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES.** |
| **DIP. LETICIA ORTEGA MÁYNEZ.** | **DIP. GUSTAVO DE LA ROSA HICKERSON.** |
| **DIP. ROSANA DÍAZ REYES.** | **DIP. MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES.** |
| **DIP. MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ.** | **DIP. DAVID OSCAR CASTREJÓN RIVAS.** |
|  |  |